

**INFORME PRECEPTIVO SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, POR LA QUE SE ESTABLECE UN CANON DE MEJORA A SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ (CÁDIZ).**

El presente informe preceptivo de la Secretaría General Técnica se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, habiendo sido solicitado por la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático. Una vez analizado el texto del proyecto normativo de referencia, y la documentación obrante en el expediente del Servicio de Legislación y Recursos, cumple indicar lo siguiente:

**PRIMERO.- TÍTULO COMPETENCIAL Y RANGO DE LA DISPOSICIÓN.**

a) El artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía dispone que: *“El ejercicio de la potestad reglamentaria está atribuido a las personas titulares de las Consejerías en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas”*. Fuera de estos supuestos, este precepto establece que, solo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitados por ello por una Ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

En el presente procedimiento la específica habilitación se encuentra otorgada en el artículo 91.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, que faculta a la Consejería competente en materia de agua para establecer el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas competencia de las Entidades Locales, debiendo fijar su cuantía, su régimen de aplicación y la vigencia del mismo. Dicha habilitación, que se atribuye a favor de la Consejería competente en materia de agua, supone que ésta ejerce la potestad reglamentaria en ejecución de las previsiones establecidas en la citada norma legal.

b) De conformidad con lo establecido en el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y en virtud del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, se atribuye a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre otras, en materia de medio ambiente y agua.

Por último, en cuanto a la forma que debe revestir la disposición es efectivamente la de orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con base en lo expuesto anteriormente, se considera que el rango de la norma proyectada es el adecuado: orden aprobada por la persona titular de esta Consejería, en ejercicio de la potestad reglamentaria de que dispone, al estar específicamente habilitada para ello por el artículo 91 de la Ley 9/2010, de 30 de julio.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		19/02/2020	PÁGINA 1/9
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN				

**SEGUNDO.- TRAMITACIÓN DE LA ORDEN.**

La tramitación de la presente orden ha de ser conforme al procedimiento de elaboración de normas reglamentarias, siendo de aplicación el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las disposiciones aplicables del título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas relativo a la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, así como, a otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación. Por lo que respecta a ciertos aspectos del título VI hay que tener en cuenta la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad 3628-2016, interpuesto en relación con determinados preceptos de la Ley 39/2015.

Con fecha 27 de octubre de 2019 mediante Orden de la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, se acuerda iniciar el procedimiento de elaboración de una Orden por la que se aprueba un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Cádiz. Previamente, con fecha 19 de septiembre de 2019, esta Secretaría General Técnica emite informe sobre los borradores de la orden y de la documentación administrativa.

A tal efecto, la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático como órgano directivo proponente había remitido:

- Memoria justificativa, de 14 de diciembre de 2018 sobre el trámite de consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía, que recoge la fecha de publicación el 12 de noviembre de 2018, el plazo otorgado para la participación en dicha consulta, e indica que no se ha recibido observación, aportación o alegación al respecto. Le recordamos que este trámite de participación pública se acreditará en el expediente mediante la impresión de la página en el Portal de la Junta de Andalucía, que en el presente procedimiento se publica el 12/11/2018, con un plazo de participación desde el 13/11/2018 al 03/12/2018.

- Informe, de 8 de octubre de 2019, del Servicio de Información y Participación para el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de orden, por el que se establece un canon de mejora local a solicitud del Ayuntamiento de Cádiz.

- Memoria justificativa, Memoria económica, Informe de evaluación de impacto de género, Informe de valoración de cargas administrativas, Informe sobre la cumplimentación del trámite de audiencia e información pública, Memoria justificativa sobre la adecuación de los principios de buena regulación, así como Memoria abreviada de evaluación de los principios de competencia, unidad de mercado, actividades económicas y buena regulación junto con el Anexo I, relativo a los criterios para determinar la incidencia del proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía. Estos documentos están fechados el 14 de octubre de 2019, menos la Memoria económica el 15 de octubre.

Observamos que en la fase preparatoria se ha obviado emitir la Tabla de vigencias comprensiva de la normativa o preceptos que se ven afectados o derogados por la disposición. Sin embargo, la



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		19/02/2020	PÁGINA 2/9
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN				

documentación del Ayuntamiento recoge que actualmente no está vigente el canon de mejora por obras hidráulicas aprobado mediante Resolución de 20 de diciembre de 2006, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se establece un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Cádiz. Podría haberse recogido en la Memoria justificativa que resulta innecesario recoger este extremo, atendiendo a que se establece un nuevo canon, mientras que el anterior ha finalizado ya que estaba fijado hasta el 31 de diciembre de 2018.

Respecto de la documentación presentada por la Entidad Local consta en el expediente solicitud del Ayuntamiento de Cádiz para el establecimiento de un canon de mejora local, mediante Certificado del Acuerdo del Pleno, de 28 de septiembre de 2018, que prueba la propuesta contenida en el dictamen de la Comisión Informativa de Sostenibilidad. Se observa en el contenido del Acuerdo que el recargo con una cuota de consumo variable se expresa en una Tabla 1, que dice se incluye a continuación, la cual no ha sido remitida a esta Secretaría General Técnica.

Acompaña Memoria técnica justificativa de la Empresa Municipal Aguas de Cádiz, S.A., fechada en junio de 2018, que detalla y justifica las actuaciones del Plan de Infraestructuras Hidráulicas correspondientes al ciclo integral del agua para cuya ejecución material se solicita el canon de mejora, así como un estudio económico-financiero de los ingresos previstos para la financiación de estas obras.

- Con fecha 17 de noviembre de 2019 la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático dicta Resolución, mediante la que se somete a los trámites de audiencia e información pública el proyecto de Orden por el que se establece un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Cádiz (BOJA Núm. 226, de 22 de noviembre), de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 45.1 c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, en el procedimiento de elaboración de la orden mediante oficio de 18 de noviembre de 2019 se realiza trámite de audiencia al Ayuntamiento de Cádiz.

Posteriormente la Secretaría General proponente emite Memoria, de 21 de diciembre de 2019, sobre los trámites de audiencia e información pública, en la que manifiesta que no se ha recibido alegación u observación alguna.

Consta que el Proyecto de Orden ha sido analizado por el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías, que emite su informe con fecha 23 de diciembre de 2019 con arreglo a lo establecido en el artículo 10.1.b) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo.

Del mismo modo, con fecha 16 de octubre de 2019 la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería emite Informe de observaciones. Con fecha 23 de octubre de 2019 se han remitido al Instituto Andaluz de la Mujer el informe de evaluación del impacto de género elaborado por el órgano directivo, junto con el proyecto de disposición y las observaciones de la Unidad de Género, en los términos previstos en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género de Andalucía y el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

Con fecha 4 de febrero de 2020 esa Secretaría General emite Informe de valoración sobre las observaciones de los informes recibidos durante la tramitación de la orden. En el mismo se recoge



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		19/02/2020	PÁGINA 3/9
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN				

que a esa fecha no se ha recibido informe de la Delegación Territorial de Cádiz, interesado mediante oficio de 17 de noviembre de 2019, y que por su carácter facultativo se prosiguen actuaciones. Se advierte que en ningún caso las obras de saneamiento incluidas en el Anexo de la Orden para que sea posible su exacción mediante canon de mejora local no han podido ser declarada de interés de la Comunidad Autónoma, pues, de lo contrario, su financiación solo puede ser a través del canon autonómico, en virtud del artículo 79 y ss de la Ley 9/2010, de 30 de julio, además de estar vedado la posibilidad de incidir en un supuesto de doble imposición.

Al tener el canon como finalidad financiar solo en parte obras de abastecimiento y saneamiento de titularidad local, pudiera considerar la conveniencia de interesar nuevamente informe de los servicios técnicos de la Delegación Territorial o de la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos, para analizar estos extremos y la necesidad de las obras.

Puesto que se trata del establecimiento de un canon de mejora local, que constituye un ingreso finalista del Ayuntamiento para financiar un Programa de Obras de la Entidad Local no afecta a los ingresos ni gastos de la Administración de la Junta de Andalucía, tal como se recoge en la Memoria económica. Por consiguiente, el texto normativo no se ha remitido para informe de la Dirección General de Presupuestos, al no concurrir lo dispuesto en el artículo 2.3 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financieras, tal como ha expresado la citada Dirección General en anteriores informes sobre cánones de mejora local.

En relación con la tramitación de la presente Orden por la que se aprueba el canon de mejora del Ayuntamiento de Cádiz, se efectúan las siguientes observaciones para su subsanación, si procediera:

1º.- Tal como se recoge en el Informe previo, de 14 de octubre de 2020, relativo al trámite de audiencia e información pública, observamos que no se ha acreditado la audiencia mediante notificación a la Empresa Municipal de Aguas de Cádiz, S.A. (ASACA). El trámite de audiencia personalizada es un trámite de alegaciones que usualmente se realiza mediante notificación individual a la entidad o asociación con remisión del texto normativo.

A efectos de su valoración, significar que la Empresa Municipal, aunque sea medio instrumental del Ayuntamiento de Cádiz, es una persona jurídica diferenciada de derecho privado, que gestionan el ciclo integral del agua y por tanto el servicio de abastecimiento a los usuarios finales. Además, la Empresa Municipal ASACA como sujeto pasivo sustituto será la encargada de repercutir el importe del canon sobre el contribuyente y es también la encargada de acometer las infraestructuras contenidas en el Plan Director de Infraestructuras de Abastecimiento y Saneamiento para la Ciudad de Cádiz.

2º.- En el momento en que el proyecto de orden se sometió al trámite de audiencia e información pública, el órgano directivo proponente efectivamente lo comunicó a este Servicio, y remitió el texto de la disposición sometido a dichos trámites, a los efectos de proceder de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y con el artículo 13.1. c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		19/02/2020	PÁGINA 4/9
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN				

Indicar que el Centro Directivo responsable de la instrucción habrá de dejar constancia en el expediente mediante diligencia del efectivo cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa en la Sección de Transparencia, tanto del texto del proyecto de orden sometido al trámite de información pública como de las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración del texto normativo con ocasión de la publicidad del mismo.

3º.- El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía ha emitido informe 38/2019 en el procedimiento de elaboración de esta disposición de carácter general, con arreglo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo. Sin embargo, contradictoriamente el informe de valoración de 4 de febrero de 2020 afirma que no se ha recibido respuesta a la consulta dirigida al citado Consejo.

Sin perjuicio que el Centro directivo encargado de la tramitación haya valorado la mayoría de las observaciones y sugerencias formuladas en el procedimiento, resulta necesario que se informe el juicio que merecen las del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, para indicar cuáles de ellas se asumen y cuáles no, siquiera sea con una escueta motivación que permita conocer por qué, en su caso, se han rechazado.

En este momento de la instrucción del procedimiento es necesario destacar la importancia de un completo informe de valoración, que comprendan todas las observaciones, sugerencias y alegaciones formuladas durante la elaboración de la disposición. Con ello, como viene señalando el Consejo Consultivo de Andalucía, no solo se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006.

**TERCERO.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE ORDEN.**

La fiscalidad del agua en virtud de la normativa comunitaria se encuentra presidida por el principio de recuperación de costes de los servicios relacionados con la gestión de las aguas. En particular, los cánones de mejora de infraestructuras hidráulicas de competencia de las Entidades Locales se encuentran afectos a una finalidad legal concreta: cubrir la financiación de las inversiones y costes financieros que se generen para acometer infraestructuras hidráulicas, destinadas al suministro de agua potable, redes de abastecimiento y, en su caso, depuración.

Según la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, el precio del agua ha de cumplir tres objetivos: la recuperación de todos los costes, la sostenibilidad ambiental y la sensibilización de los usuarios respecto a un consumo responsable. En concreto, el artículo 9 de la Directiva Marco del Agua (DMA) se refiere a la necesidad de que los Estados miembros tengan en cuenta el principio de recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua a la vista de un análisis económico.

Por su parte, el artículo 111 bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, prescribe la necesidad de que las Administraciones



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		19/02/2020	PÁGINA 5/9
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN				

Públicas competentes tengan en cuenta, en general, el principio de recuperación de los costes relacionados con la gestión de las aguas, estableciendo los mecanismos oportunos.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía (en adelante LAA), regula el canon de mejora local en la Sección 1ª y 3ª del Capítulo II del Título VIII, que grava la utilización del agua de uso urbano con el fin de posibilitar la financiación de las infraestructuras hidráulicas de cualquier naturaleza correspondientes al ciclo integral del agua, al cual deben quedar afectos los ingresos recaudados por ese tributo. De acuerdo con el artículo 94 “in fine” de la Ley 9/2010, de 30 de julio, el importe total del canon de mejora local no superará el de las tarifas vigentes de abastecimiento y saneamiento del agua. Así mismo, en ningún caso puede producirse para los obligados tributarios una doble imposición, atendiendo a la compatibilidad de los cánones con otras figuras tributarias, en los términos prescritos en el art. 71 de la Ley de Aguas de Andalucía.

Con respecto al contenido del borrador del texto del proyecto normativo caben realizar las siguientes consideraciones:

## A) Estructura.

El borrador de Orden consta de una parte expositiva, seis artículos, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y el Anexo del programa de actuaciones.

## B) Título y Parte expositiva.

En relación a la parte expositiva del proyecto de orden, se considera que:

En cuanto al párrafo 2º reseñamos que la facultad atribuida a la Consejería competente en materia de agua en el artículo 91.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía está limitada al establecimiento del canon, fijación de cuantía, régimen de aplicación y vigencia de canon. Por tanto en lugar de “...para fijar su cuantía...” es más correcto referirse “... para establecer el canon de mejora local, fijar su cuantía...”.

En el párrafo 5º, atendiendo a la directriz 13 de técnicas legislativas, al mencionar como aspecto relevante del procedimiento de elaboración de esta disposición tributaria que aprueba un canon de mejora local a solicitud del Ayuntamiento de Cádiz (Cádiz), al referirse a los trámites de audiencia e información pública, en lugar de la citas legales del procedimiento administrativo común “... artículos 82 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.” que son de supletoria aplicación, sustituyasen por la aplicación preferente de las normas relativas a la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de las disposiciones; trámites de audiencia e información pública que vienen específicamente regulados en el “artículo 133.4 primer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

Para mejorar la comprensión de la parte expositiva en la materia competencial, el párrafo 6º, por su contenido y remisión a la habilitación legal de la competencia asignadas a favor de esta Consejería para el establecimiento del canon se podría posponer al párrafo 2º.

## D) Articulado.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		19/02/2020	PÁGINA 6/9
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN				

En relación a la parte dispositiva efectuamos las siguientes observaciones:

**Artículo 3. Naturaleza.**

**Apartado 3.**

De acuerdo con los criterios de redacción previstos en la directriz 26, el segundo enunciado se redactará en un nuevo párrafo, al establecerse que antes del plazo previsto se haya alcanzado el reembolso del coste de las obras, su financiación y gastos, la Entidad Local lo comunicará al órgano directivo con competencias en materia de cánones.

En lugar de “... plazo máximo ...” se recomienda en el mandato de esta disposición suprimir por innecesario el adjetivo de “máximo”, considerando que los plazos lo son por definición. Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en la normativa básica sobre procedimiento administrativo común, en general, solo se establece con carácter de máximo legal el plazo para resolver y notificar el procedimiento.

Así mismo, en lugar de “... de treinta días hábiles...” resulta más correcto establecer el plazo “... de treinta días...” sin mencionar que se tratan de días hábiles, atendiendo a que es la regla común del cómputo del plazo fijado en días en virtud del art. 30.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Artículo 5. Consecuencias de la incorrecta aplicación.**

**Apartado 1.** En lugar de “... Consejería competente ...” se recogerá expresamente a qué competencia viene referida: “... Consejería competente en materia de agua ...”.

**Artículo 6. Supuestos de revisión.**

**Apartado 3.**

Esta disposición autoriza a la persona titular del Centro Directivo competente en materia de cánones de mejora local para la aprobación mediante Resolución de las modificaciones que afecten exclusivamente al plan de las obras hidráulicas, siempre que no tenga efectos económicos para el contribuyente. Tal y como está redactado el precepto se establece una habilitación para que la citada Dirección General pueda modificar las obras previstas a solicitud del Ayuntamiento, bajo el difícil requisito de no afectar a los importes aplicables del canon ni al período de vigencia.

En cuanto al fondo, la disposición parecería atribuir al Anexo comprensivo del plan de actuaciones un rango distinto del propio de la disposición administrativa de carácter general, cuando lo cierto es que, de acuerdo con la normativa de aplicación la determinación de las infraestructuras hidráulicas de titularidad local garantiza el objeto y finalidad del establecimiento canon para su financiación (art. 91.1 LAA), de acuerdo con el principio de afectación de ingresos de este tributo finalista (art. 92 LAA), garantizado por la exigencia de la repercusión diferenciada (art. 78.2 LAA).



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		19/02/2020	PÁGINA 7/9
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN				

De acuerdo con el artículo 91.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, específicamente se faculta a la Consejería competente en materia de agua para establecer mediante una disposición reglamentaria el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas competencia de las Entidades Locales, debiendo fijar su cuantía, su régimen de aplicación y la vigencia del mismo.

Por tanto, dada la naturaleza jurídico-tributaria de las infraestructuras hidráulicas de titularidad de las Entidades Locales, su determinación constituye un elemento esencial en el establecimiento del canon de mejora local, como figura tributaria prevista legalmente para la financiación de estas inversiones (art. 73 LAA).

De conformidad con lo previsto en el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía y 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no es posible que el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca, y Desarrollo Sostenible, habilite a su vez a la Dirección General competente en materia de cánones de mejora local para modificar algún extremo de la disposición. Además, de conformidad con el artículo 9.2.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no resulta posible la delegación de la competencia para la adopción de disposiciones de carácter general.

Considerando el marco normativo en el que se inserta el Proyecto de Orden, ante la existencia de la citada habilitación legal es clara la competencia a favor del titular de la Consejería competente en materia de agua para aprobar la disposición proyectada y se considera que la presente autorización supone una extralimitación reglamentaria que habrá de ser suprimida.

### **Anexo. Programa de Actuaciones.**

Clarifique adecuadamente la información contable cuando las cantidades correspondan a totales, tanto de la inversión en los sistemas de abastecimiento y saneamiento, como según la tipología de actuaciones, que se desglosan a su vez en varias actuaciones.

### **E) Observaciones de técnica normativa.**

Desde el punto de técnica normativa, se recuerda la necesidad de que el proyecto se adapte al Acuerdo del Consejo de Ministro, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueba las Directrices de técnica normativa.

a) En relación a la composición de la parte dispositiva se debería revisar, ya que las primeras líneas de los títulos de los preceptos están incorrectamente tabuladas. La composición se debe efectuar conforme a las directrices 29 y 37 de técnica normativa, relativas a la composición de los artículos y de las disposiciones de la parte final, respectivamente.

b) En cuanto a la división del artículo, de acuerdo con la directriz 31 de técnicas legislativas, dentro del apartado, si procediera la subdivisión, se efectuará en distintos párrafos (arts. 1.3 y 3.3)



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		19/02/2020	PÁGINA 8/9
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN				

c) En relación a la composición del Anexo, se deberá tener en cuenta la directriz 44 de técnica normativa, al establecer que en su composición la rúbrica ha de estar centrada, en minúscula y negrita. Revise el Anexo para justificar debidamente las leyendas e importes.

d) De acuerdo con la letra a) del Apéndice de las citadas directrices debe de cumplirse las normas ortográficas de la Real Academia Española relativas al uso de mayúsculas. A título de ejemplo, los sustantivos audiencia e información pública no debería escribirse con mayúscula inicial (párrafo 5º del preámbulo), lo mismo que entidades suministradoras (art. 1.3 y 3.1), mientras que se escribe con mayúscula inicial la “Administración Local” (párrafo 3º del preámbulo) y “Entidad Local” (art. 5.2).

## QUINTO.- CONCLUSIÓN.

De acuerdo con todo lo expuesto, y sin perjuicio de las observaciones efectuadas, se informa favorablemente.

Esta Secretaría queda a la espera de la remisión del texto resultante del presente informe que tendrá la consideración de “Tercer Borrador”, acompañado del informe de valoración de las observaciones recogidas en el mismo, para la solicitud del informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN  
Fdo.: M<sup>a</sup> del Carmen Bermejo Muñoz.

Vº Bº EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS  
Fdo.: David Barrada Abis.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
Fdo.: Alberto Sánchez Martínez..



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		19/02/2020	PÁGINA 9/9
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN				